



ÍNDICE

CONSIDERANDO	1
LIBRO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO PRIMERO	5
DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS	5
TÍTULO SEGUNDO	5
DE LAS SUPLENCIAS	5
LIBRO SEGUNDO	6
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA	6
TÍTULO PRIMERO	7
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES	7
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	7
TÍTULO SEGUNDO	9
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	9
LIBRO TERCERO	11
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	11
TÍTULO PRIMERO	11
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	11
TÍTULO SEGUNDO	19
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	19





CAPÍTULO PRIMERO	19
DE LA COMISIÓN DE RECTORÍA	19
CAPÍTULO SEGUNDO	19
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS	19
TÍTULO TERCERO	22
DEL RECTOR	22
DEL CONSEJO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	22
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	22
DEL DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO	24
DE LA SECRETARÍA AUXILIAR	24
DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26
DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	26
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO	27
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	30
DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	32
DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA	34
DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES	35
DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA	36
DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y OBRAS	38
DEL DEPARTAMENTO DE COSTOS	39
DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES UNIVERSITARIOS	41
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	42
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS ACADÉMICOS	45
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	45
DE LA SUBDIRECCIÓN DE CÓMPUTO, SOFTWARE Y COMUNICACIONES ..	46





REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CONSIDERANDO

Que con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la que se prevé en sus Artículos 1° que es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y 2° la atribución de aprobar los Reglamentos Universitarios, lo cual lleva implícita su autonomía constitucional de gobernarse internamente y administrar su patrimonio; lo que se reafirma en el Artículo 1° del Estatuto Universitario publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Sin embargo, ambos documentos normativos establecían una estructura general de la Universidad, facultades generales de las autoridades universitarias y derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria.

Que posterior a un proceso de cambios administrativos en la estructura orgánica de la Universidad con el propósito de que fuera afín a la Ley Orgánica vigente y a la situación académica y administrativa que imperaba en el momento, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete se emitió la Actualización de la Estructura Administrativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.





Que no obstante lo anterior, conforme a la exigencia académica, administrativa y económica actual que vive la Máxima Casa de Estudios, a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año dos mil quince en materia anticorrupción, se ha llevado a cabo un diagnóstico pormenorizado del estado que guarda la Universidad, a efecto de tomar las medidas necesarias para mejorar sus procesos internos y así cumplir con su finalidad esencial que es servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de hombres calificados en la ciencia, la técnica y la cultura, que eleven cualitativamente los valores y costumbres sociales, además de aportar a la cultura de transparencia y rendición de cuentas y finalmente tener un mejor manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.

Que el presente Reglamento establece las facultades que le corresponde ejercer a los titulares de las Dependencias y de las Unidades Administrativas, desde el nivel Secretaría hasta el de Jefe de Departamento; de igual manera, prevé las facultades del órgano de control interno en materia de mecanismos de prevención, instrumentos de rendición de cuentas y procedimientos de responsabilidades administrativas.

Que en tal virtud es necesario emitir el Reglamento Interior de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a fin de contar con un marco normativo actualizado, para unificar el funcionamiento interno y así dotar de certeza legal a los actos que realicen los servidores públicos universitarios que la integran.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:





**REGLAMENTO INTERNO Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general y observancia obligatoria en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y tienen por objeto:

- I. Establecer el organigrama general de la Universidad y de cada una de las Dependencias que la integran, como lo son las Secretarías, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento; y
- II. Adscribir y asignar facultades a las Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Abogado General: El Abogado General de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- II. H. Consejo Universitario: El H. Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. H. Consejo Técnico: El H. Consejo Técnico de las Escuelas Preparatorias, Escuelas, Facultades e Institutos;





Artículo 3º. El gobierno y la administración de la Universidad se ejerce por medio de los órganos y autoridades a que se refiere Artículo 8º de la Ley y el Artículo 16 del Estatuto.

Artículo 4º. La adscripción y funciones de las Dependencias Administrativas que no se contienen en el presente reglamento, deberán presentarse para su aprobación ante las autoridades correspondientes, sin contravenir las disposiciones universitarias vigentes.

Artículo 5º. El Rector podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias Administrativas, con excepción de aquellas que por Ley sean indelegables.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 6º. Los manuales de organización y de procedimientos de las Dependencias Académicas y Dependencias Administrativas, deberán publicarse en la Gaceta Nicolaita y la Contraloría supervisará su cumplimiento, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 7º. El Rector, en sus faltas temporales que no excedan de 30 días, será suplido por el Secretario General, en términos de los que dispone la Ley.

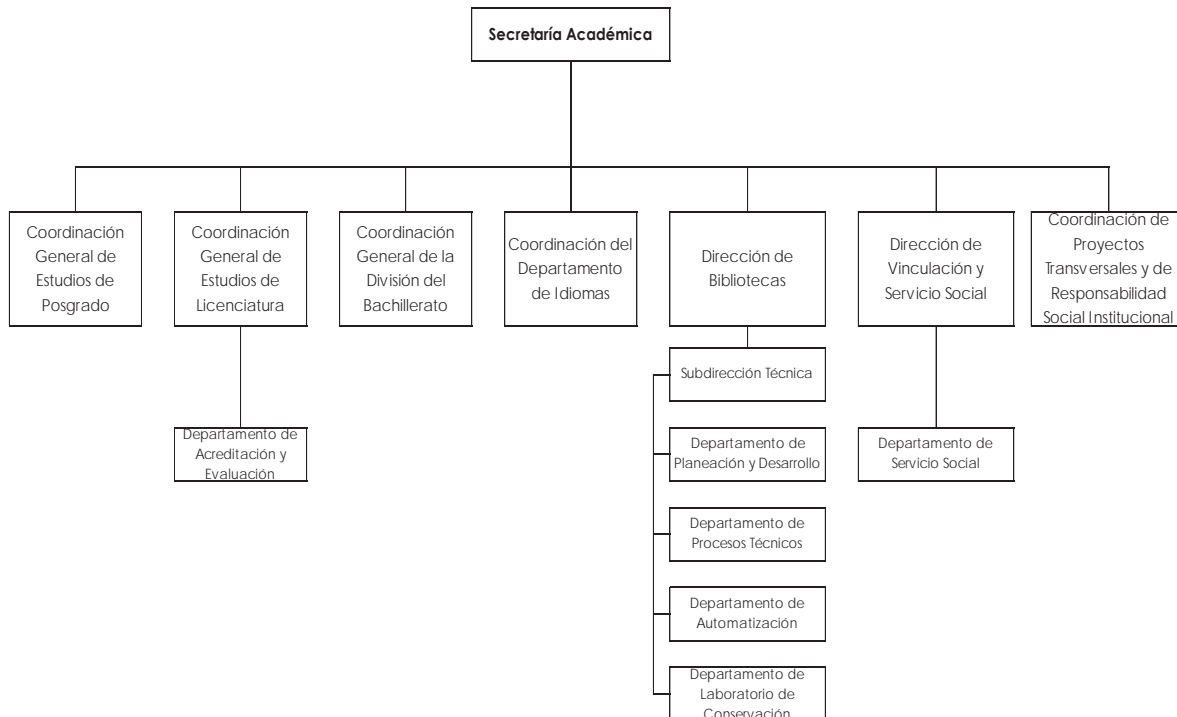




DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 71. La Secretaría Académica es la Dependencia Administrativa encargada de facilitar y supervisar la tarea educativa en sus niveles medio superior, superior y de posgrado para el mejor funcionamiento de la Universidad.

Estructura Organizacional



Artículo 72. Al titular de la Secretaría Académica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Rector o con el Secretario General de la Universidad todos los asuntos inherentes a sus funciones;





- aprendizaje, formación integral, servicios de apoyo para el aprendizaje, vinculación, investigación, infraestructura y gestión;
- II. Revisar los instrumentos de autoevaluación de los programas educativos de licenciatura;
 - III. Analizar resultados y generar estadísticas de evaluaciones y acreditaciones de los programas educativos de licenciatura;
 - IV. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas por organismos evaluadores reconocidos por la SEP;
 - V. Gestionar el diseño de los exámenes de ingreso del nivel licenciatura;
 - VI. Participar en el proceso de ingreso a la Universidad;
 - VII. Gestionar el diseño de exámenes de egreso;
 - VIII. Supervisar la aplicación de exámenes de egreso;
 - IX. Proponer, en coordinación con la comisión que determine el Consejo Académico de Estudios de Licenciatura, mejoras en los planes de estudio detectadas a partir del análisis de los resultados de los exámenes de egreso; y,
 - X. Las demás que le señale el titular de la Coordinación General de Estudios de Licenciatura y otras disposiciones normativas aplicables.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA DIVISIÓN DEL BACHILLERATO

Artículo 76. Al titular de la Coordinación General de la División del Bachillerato le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Secretario Académico las actividades correspondientes al área;





- II. Presidir el Consejo Académico del Bachillerato;
- III. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico del Bachillerato, de conformidad con lo señalado en la Legislación Universitaria;
- IV. Someter a la consideración del Consejo Académico del Bachillerato, todos los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar en lo general, las actividades y funciones académicas del Nivel Medio Superior;
- VI. Proponer candidatos al Rector de la Universidad, para que designe al Secretario de la Coordinación del Bachillerato;
- VII. Presidir las reuniones de los Consejos de las Academias que integran la estructura del Nivel Medio Superior, cuando este y/o aquellos lo estimen pertinente;
- VIII. Conocer del inventario de los recursos y auxiliares didácticos de cada una de las escuelas preparatorias y centros de apoyo;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Consejo de la División Académica del Bachillerato, tomando en cuenta las necesidades que presenten los órganos que la integran y presentarlo a la Rectoría de la Universidad, previa sanción del Consejo Académico;
- X. Elaborar en coordinación con el Secretario Académico, el Manual Interno de Organización de esta Coordinación;
- XI. Elaborar y presentar al Secretario Académico el Programa Anual de Trabajo de su Dependencia;
- XII. Dirigir los trabajos de diseño y actualización de los exámenes de ingreso al Bachillerato;
- XIII. Plantear los requerimientos de recursos físicos, materiales y humanos de su dependencia;





- XIV. Dirigir y coordinar las actividades del personal a su cargo de su Dependencia; y,
- XV. Las demás que le señale el Secretario Académico y otras disposiciones normativas aplicables.

DE LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Artículo 77. Al titular de la Coordinación del Departamento de Idiomas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Presidir su Consejo Académico;
- II. Representar a la Coordinación en las actividades relacionadas a su cargo y las que le sean encomendadas por las autoridades universitarias competentes;
- III. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico de la Coordinación de acuerdo a lo señalado por la legislación universitaria;
- IV. Someter a la consideración de su Consejo Académico, los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar en lo general el funcionamiento académico de la Coordinación, con el apoyo del Consejo Académico del Departamento de Idiomas;
- VI. Conocer el inventario de los recursos materiales y auxiliares didácticos del departamento de Idiomas;
- VII. Presentar anualmente al Rector a través de la Secretaría Académica el proyecto de presupuesto de su Unidad;
- VIII. Rendir anualmente al Rector a través de la Secretaría Académica, un informe de labores;

